



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2006/51  
27 de febrero de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
62º período de sesiones  
Tema 11 g) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS  
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA OBJECCIÓN DE  
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR**

**Informe analítico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos  
Humanos sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción  
de conciencia al servicio militar\***

---

\* De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, se señala que este documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

## Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2004/35 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pedía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un informe analítico en el que se proporcionara más información sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar, obtenida de todas las fuentes apropiadas. Se considera que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es una forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y creencias, como se reconoce implícitamente en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y explícitamente en la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el informe anterior presentado a la Comisión (E/CN.4/2004/55) se describía la evolución de este derecho mediante un análisis de las resoluciones, observaciones y conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Ese informe incluía también una reseña general de la doctrina jurídica de diversos organismos internacionales de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, e indicaba las tendencias de las leyes nacionales que regulan la objeción de conciencia.

El presente informe se centra en las prácticas más adecuadas, y el examen y análisis que presenta se fundamentan en los principios básicos mínimos que establecen las disposiciones de la resolución 1998/77 de la Comisión relativa a la objeción de conciencia al servicio militar.

El análisis de la información examinada respalda la idea de que un número cada vez mayor de Estados sigue elaborando o mejorando sus disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar y la prestación social sustitutoria para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos vigentes.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	4
I. TENDENCIAS GENERALES.....	8 - 11	5
II. EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS .....	12 - 18	6
III. PRÁCTICAS MÁS ADECUADAS EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	19 - 60	8
A. La objeción de conciencia en relación con otras exenciones del servicio militar .....	20	8
B. Base jurídica de la objeción de conciencia en las leyes nacionales.....	21 - 22	9
C. Motivos para conceder el estatuto jurídico de objetor de conciencia.....	23 - 24	10
D. Plazos para solicitar el estatuto jurídico de objetor de conciencia.....	25	11
E. Objeción de conciencia para soldados profesionales.....	26 - 27	11
F. Objeción de conciencia selectiva.....	28 - 31	12
G. Información acerca de la solicitud del estatuto jurídico de objetor de conciencia .....	32 - 33	13
H. Solicitud del estatuto jurídico de objetor de conciencia .....	34 - 36	14
I. Órganos de decisión.....	37 - 41	15
J. Servicio alternativo: servicio civil y auxiliar .....	42 - 46	16
K. Duración y condiciones del servicio alternativo.....	47 - 52	17
L. Exención del servicio militar mediante el pago de un impuesto .....	53 - 55	20
M. El asilo y otras formas de protección internacional.....	56 - 60	21
IV. CONCLUSIONES.....	61 - 62	23

## INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2004/35 la Comisión de Derechos Humanos recordaba sus anteriores resoluciones sobre la cuestión de la objeción de conciencia, en particular la que reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y tomaba nota del informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la objeción de conciencia (E/CN.4/2004/55). En esa misma resolución se pedía al ACNUDH que preparara un informe analítico en el que se proporcionara más información sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar, obtenida de todas las fuentes apropiadas, y lo presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones.
2. En una nota verbal de 31 de agosto de 2005 el ACNUDH invitó a los gobiernos a que presentaran información suplementaria sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia que no figurara en el informe anterior. En enero de 2006 la Oficina había recibido respuestas de los siguientes Estados: Belarús, Chile, Croacia, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Líbano, Lituania, México, Singapur y Túnez.
3. Se dirigió la misma petición a instituciones nacionales de derechos humanos, a los órganos de las Naciones Unidas y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
4. Se recibió respuesta de las siguientes instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, el Defensor del Pueblo de Bolivia, el Defensor del Pueblo de Costa Rica, la Comisión de Derechos Humanos del Canadá, la Comisión sobre Igualdad de Trato de los Países Bajos, la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauricio, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, el Defensor del Pueblo de Polonia, el Defensor de los Derechos Humanos de Kazajstán, el Defensor del Pueblo de España y la Defensoría del Pueblo de Venezuela.
5. También respondieron los siguientes órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales: la Comisión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA).
6. Respondieron asimismo las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): la Asociación Protestante para el Cuidado de los Objetores de Conciencia, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (cuáqueros), International Helsinki Federation for Human Rights y Conscience and Peace Tax International (CPTI).
7. Las respuestas recibidas de los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales se pueden consultar en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

## I. TENDENCIAS GENERALES

8. Las respuestas recibidas de los Estados y de las organizaciones, así como la información obtenida de otras fuentes, muestran a grandes rasgos que los Estados reconocen cada vez con más frecuencia en las leyes y en la práctica la objeción de conciencia. Además, en los últimos años se está acentuando la tendencia a sustituir el servicio militar obligatorio por unas fuerzas armadas profesionales integradas por voluntarios. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina suprimió el 1º de enero de 2006 el servicio militar obligatorio, y Rumania lo suprimirá el 1º de enero de 2007<sup>1</sup>. Se ha informado de que en los últimos años también han suprimido o suspendido el servicio militar obligatorio los siguientes Estados: Argentina (1994), Bélgica (1995), República Checa (2004), Francia (2001), Hungría (2004), Italia (2004), Jordania (1992), Kuwait (2001), Países Bajos (1996), Perú (1999), Portugal (2004), Eslovaquia (2004), España (2001) y Eslovenia (2003)<sup>2</sup>.

9. Las respuestas a la nota verbal indicaban que tampoco había servicio militar obligatorio en el Afganistán, Fiji, la India, Mauricio y los Estados Unidos. Australia informó de que sus fuerzas armadas están formadas por voluntarios, aunque en tiempo de guerra se puede instituir el reclutamiento obligatorio. Costa Rica informó de que no tiene fuerzas armadas.

10. En los casos en que no se ha suprimido el servicio militar obligatorio se tiende a reducir progresivamente el número de reclutas (Kazajstán, 2000), así como la duración del servicio alternativo (Grecia, 2004). También se ha informado de que recientemente algunos Estados han aprobado (Armenia, 2003; la Federación de Rusia, 2002) o propuesto (Belarús, 2005) proyectos de ley para regular los procedimientos para la prestación del servicio alternativo.

11. Sin embargo, la información recibida sobre casos individuales en algunos Estados indica que siguen existiendo graves problemas. Algunos Estados no aplican el derecho a la objeción de conciencia de manera compatible con las normas de derechos humanos o siguen sin reconocer ese derecho y penalizan a los objetores o tratan de cambiar las convicciones de esas personas. En varios países siguen cumpliendo penas de prisión un número considerable de personas que reivindican el derecho a la objeción de conciencia<sup>3</sup>. Cabe destacar que en la resolución 1998/77 de la Comisión se destaca que los Estados deben tomar las medidas necesarias "para no someter a los objetores de conciencia a encarcelamiento o a sanciones repetidas por el hecho de no haber cumplido el servicio militar, y se recuerda que nadie puede ser considerado responsable o castigado de nuevo por un delito por el cual ya haya sido definitivamente condenado o absuelto de conformidad con la legislación y el procedimiento penal de cada país".

---

<sup>1</sup> *CO Update* No. 15: November 2005 (<http://wri-irg.org>).

<sup>2</sup> *The right to conscientious objection in Europe: A review of the current situation*, Quaker Council for European Affairs, Brussels, April 2005; Replies of Slovenia, Defensor del Pueblo of Spain and Conscience and Peace Tax International (CPTI).

<sup>3</sup> See e.g. *CO Update* (issued monthly); Amnesty International Document Library (<http://www.amnesty.org>).

## II. EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

12. En el informe anterior que se presentó a la Comisión se expuso ampliamente el tema del derecho a la objeción de conciencia en los instrumentos de derechos humanos. No obstante, en el presente informe se incluye un resumen de los principales aspectos de ese derecho a fin de proporcionar un marco para el análisis de las prácticas más adecuadas. En el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, aunque no se hace referencia explícita a la objeción de conciencia al servicio militar. Sin embargo, el órgano de supervisión de la aplicación del Pacto, el Comité de Derechos Humanos, ha examinado la cuestión en una de sus observaciones generales, en relación con los informes presentados por los Estados Partes, así como en comunicaciones individuales. En su Observación general N° 22 sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité de Derechos Humanos señaló:

"En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia, pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias".  
(párr. 11)

13. El Comité de Derechos Humanos ha explicado en mayor detalle su postura con respecto a la objeción de conciencia en sus observaciones finales aprobadas tras el examen de los informes presentados por los Estados Partes. Las cuestiones que suelen plantearse en relación con la objeción de conciencia versan sobre el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia<sup>4</sup>, el fundamento de la concesión de la exención del servicio militar por motivos de conciencia y el procedimiento para obtenerla. También suelen plantearse cuestiones sobre la prestación, la duración y las condiciones del servicio sustitutorio y los derechos de quienes objetan a la realización de la prestación social sustitutoria; si la prestación sustitutoria confiere los mismos derechos y ventajas sociales que el servicio militar; la duración y las condiciones de la prestación sustitutoria; y si pueden imponerse sanciones penales reiteradas por negarse a prestar el servicio militar<sup>5</sup>. Últimamente las preocupaciones expresadas han llevado a plantear cuestiones como la

---

<sup>4</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee on: Viet Nam, *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement No. 40 (A/57/40)*, vol. I, para. 82; Venezuela, *ibid.*, *Fifty-sixth Session, Supplement No. 40 (A/56/40)*, vol. I, para. 77.

<sup>5</sup> For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Venezuela, *ibid.*, *Forty-eighth Session, Supplement No. 40 (A/48/40)*, vol. I, para. 291; Austria, Ecuador and Belarus, *ibid.*, *Forty-seventh Session, Supplement No. 40 (A/47/40)*, paras. 110, 247 and 536, respectively; Spain, *ibid.*, *Forty-sixth Session, Supplement No. 40 (A/46/40)*, para. 172; Portugal and Saint Vincent and the Grenadines, *ibid.*, *Forty-fifth Session, Supplement No. 40 (A/45/40)*, vol. I, paras. 156 and 251, respectively; Norway and the Netherlands, *ibid.*, *Forty-fourth Session, Supplement No. 40 (A/44/40)*, paras. 83 and 219, respectively; Finland and Hungary, *ibid.*, *Forty-first Session, Supplement No. 40 (A/41/40)*, paras. 210 and 398, respectively; Iceland, Australia and Peru, *ibid.*, *Thirty-eighth Session, Supplement No. 40 (A/38/40)*, paras. 113, 150

falta de un procedimiento independiente de adopción de decisiones<sup>6</sup>, la desproporcionada y excesiva duración de la prestación sustitutoria<sup>7</sup> y la existencia de Estados Partes que reconocen el derecho a la objeción de conciencia de manera discriminatoria, es decir, otorgando la exención sólo a los grupos religiosos y no a los demás. El Comité de Derechos Humanos ha recomendado que los Estados Partes reconozcan el derecho a la objeción de conciencia sin discriminación<sup>8</sup> y ha recordado que los objetores de conciencia deben poder "optar por un servicio civil cuya duración no sea discriminatoria en comparación con el servicio militar, de conformidad con los artículos 18 y 26 del Pacto"<sup>9</sup>.

14. En 1987, la Comisión aprobó la resolución 1987/46, en la que hacía un llamamiento a los Estados para que reconocieran que la objeción de conciencia al servicio militar debía ser considerada un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En 1989 la Comisión reconoció el derecho a la objeción de conciencia en su resolución 1989/59, en la que hacía un llamamiento a los Estados para que promulgaran leyes destinadas a eximir del servicio militar cuando existiera una auténtica objeción de conciencia.

15. En el contexto del derecho a la objeción de conciencia, la Comisión ha basado sus opiniones en los artículos 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona) y 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su resolución 1993/84, la Comisión recordó a los Estados que tuvieran un sistema de servicio militar obligatorio su recomendación de que establecieran varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia e insistió en que esas formas de servicio alternativo debían "ser de carácter no combatiente o civil, en interés público y no de carácter punitivo". En su resolución 1995/83, la Comisión destacó "el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

16. En la resolución 1998/77 la Comisión señaló que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia. En la resolución se enumeraban también una serie de principios básicos mínimos aplicables al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia.

---

and 269, respectively; Norway, *ibid.*, *Thirty-sixth Session, Supplement No. 40 (A/36/40)*, para. 358; and Canada, *ibid.*, *Thirty-fifth Session, Supplement No. 40 (A/35/40)*, para. 169.

<sup>6</sup> For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Israel, *ibid.*, *Fifty-eighth Session, Supplement No. 40 (A/58/40)*, vol. I, para. 85.

<sup>7</sup> For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Latvia, CCPR/CO/79/LVA (6 November 2003), para. 15; Georgia, *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement No. 40 (A/57/40)*, vol. I, para. 78.

<sup>8</sup> For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Georgia, *ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, para. 18.

17. En su resolución 2004/35, la Comisión alentó a los Estados a que, como parte de las actividades de consolidación de la paz a raíz de un conflicto, considerasen la posibilidad de conceder amnistías y restituir los derechos *de jure* y *de facto*, a quienes se hubieran negado a hacer el servicio militar por motivos de conciencia, y a que diesen efecto real a esas medidas.

18. Aunque las resoluciones de la Comisión sobre la objeción de conciencia se han aprobado sin votación desde 1989, un pequeño número de Estados ha mostrado su desacuerdo. Por ejemplo, Singapur, en su respuesta a la nota verbal de 31 de agosto de 2005, reiteró su postura de que "la resolución [2004/35] va más allá de cuanto prescriben el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos aplicables"<sup>10</sup>.

### III. PRÁCTICAS MÁS ADECUADAS EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

19. El presente análisis del informe se organiza principalmente en torno a las prácticas más adecuadas en relación con los principios básicos mínimos que establecen las disposiciones de la resolución 1998/77 de la Comisión sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

#### A. La objeción de conciencia en relación con otras exenciones del servicio militar

20. Si un Estado no reconoce la objeción de conciencia, las exenciones del servicio militar pueden ser la única manera en que una persona puede expresar su convicción y evitar la imposición de sanciones o la evasión del servicio militar. Aunque la exención más frecuente se debe al estado físico de la persona, existen otras circunstancias eximentes, entre las que figuran las siguientes: exención por cuestiones familiares (por ejemplo ser hijo único, tener a cargo padres de edad avanzada, ser el único sostén de la familia), por tener familiares que estén cumpliendo el servicio militar, por ser descendiente de víctimas de violaciones de los derechos humanos, por motivo de estudios o por haber alcanzado cierto grado de formación académica; también están exentos los religiosos, algunas categorías laborales especiales, los nacionales que residen en el extranjero, los condenados por delitos contra la moral y quienes hayan obtenido la nacionalidad mediante naturalización. En algunos Estados las personas pertenecientes a poblaciones indígenas están total o parcialmente exentas del servicio militar. Por lo tanto, la objeción de conciencia no necesariamente debe tratarse en el proceso de reclutamiento, puesto que algunos posibles reclutas están exentos del servicio por otras razones<sup>11</sup>. No obstante, esta

---

<sup>10</sup> Reply of Singapore. A similar assertion was made in a joint letter, dated 24 April 2002, by 16 member States, including Singapore (E/CN.4/2002/188, annex). Commission resolutions 2004/35, 2002/45, 2000/34, 1998/77, 1997/117, 1995/83, 1993/84, 1991/65 and 1989/59 on conscientious objection were adopted without a vote. Resolution 1987/46 was adopted by a vote of 26 in favour, 2 against and 14 abstentions.

<sup>11</sup> Replies of Greece (health status considered prior to request for conscientious objection); Chile (descendants of victims of human rights violations); Chile, Lebanon, Mexico and the Philippines (religious officials); National Human Rights Office of Kazakhstan (conscripting having holy orders or a position at a religious association have a deferment from military service for period of their religious activities); Lebanon (only child and only person supporting the family); the Philippines (residents abroad are exempted from service in reserve units for the duration of their

práctica no es uniforme, ya que, por ejemplo, en algunos Estados la declaración de objeción de conciencia precede al examen médico<sup>12</sup>.

### **B. Base jurídica de la objeción de conciencia en las leyes nacionales**

21. En la mayoría de los países que reconocen la objeción de conciencia existen disposiciones a ese respecto, ya sea en la Constitución<sup>13</sup>, en la legislación<sup>14</sup> o en ambas<sup>15</sup>, en las que se reconoce el derecho a la objeción de conciencia. No obstante, ese reconocimiento puede establecerse también mediante una decisión administrativa<sup>16</sup>. Cabe señalar asimismo que los derechos relacionados con la condición de objetor de conciencia pueden ampliarse o limitarse en virtud de una decisión judicial<sup>17</sup>. En algunos países la ley limita el derecho a la objeción de

---

absence from the country; persons convicted of crimes involving moral turpitude and those who are physically and mentally unfit to serve are exempted). For all other exemptions mentioned see reply of CPTI.

<sup>12</sup> Reply of CPTI.

<sup>13</sup> See e.g. replies of Belarus, Croatia, Lithuania, the Russian Federation and Slovenia.

<sup>14</sup> See e.g. replies of Greece, United States and the Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia.

<sup>15</sup> See e.g. replies of Belarus, Croatia, Lithuania, the Ombudsman Office of Poland, the Russian Federation and Slovenia. States which have constitutional provisions recognizing the right to conscientious objection, but do not have implementing legislation can run into difficulties in giving effect to this right.

<sup>16</sup> For example, the armed forces of Israel in 1995 established a “Committee for Granting Exemptions from Defence Service for Reasons of Conscience”. Reply of CPTI.

<sup>17</sup> The United States Supreme Court has broadened the right of conscientious objectors to include non-religious conscientious objectors. See *United States v. Seeger*, 380 U.S. 163, 166 (1965) (extending application of law on conscientious objection from religious beliefs to those who have secular beliefs that are “sincere and meaningful (and occupy) a place in the life of the possessor parallel to that filled by an orthodox belief in God”); *Welsh v. United States*, 398 U.S. 33, 344 (1970) (plurality opinion) (conscientious objector status applies to all those whose consciences, spurred by deeply held moral, ethical, or religious beliefs, “would give them no rest or peace if they allowed themselves to become a part of an instrument of war”). However, in the Republic of Korea, the Constitutional Court and the Supreme Court have ruled that there is no right to conscientious objection. See “Conscientious objector sentenced to 18 months in jail”, *Korea Herald*, 4 July 2005, see also *CO Update* No. 4: December 2004. In Azerbaijan, the Supreme Court on 4 February 2005 rejected the claim of a Jehovah’s Witness for conscientious objector status, based on article 76 (2) of the Azeri Constitution which states, “If beliefs of citizens come into conflict with service in the army then in some cases envisaged by legislation alternative service instead of regular army service is permitted.” The Court reasoned that as Azerbaijan has not yet passed any law implementing this right, the appeal had to be rejected. See *CO Update* No. 7: March 2005.

conciencia a tiempos de paz. Por ejemplo, en Bulgaria, Chipre, Finlandia y Grecia la legislación aplicable dispone que el derecho a realizar el servicio sustitutorio puede suspenderse en caso de guerra<sup>18</sup>.

22. La existencia del reconocimiento jurídico de la objeción de conciencia o del servicio sustitutorio sin que existan disposiciones sobre su aplicación puede dar lugar a incertidumbres jurídicas y dificultar el ejercicio de esos derechos, aunque no necesariamente impedir ese ejercicio en la práctica. Según una fuente, el Brasil no ha aprobado todavía leyes de aplicación, a pesar de las disposiciones constitucionales que reconocen la objeción de conciencia. Del mismo modo, en el Ecuador no se ha creado un servicio civil sustitutorio a pesar de que la Constitución prevé la objeción de conciencia y ese servicio civil<sup>19</sup>. En Georgia se reconoció en una ley de 1997 el derecho a la objeción de conciencia, aunque se ha informado de que no se han aprobado disposiciones para su aplicación<sup>20</sup>. La República Bolivariana de Venezuela ha informado de que no tiene leyes sobre objeción de conciencia, aunque de acuerdo con su Constitución puede prestarse un servicio civil sustitutorio si una persona alega objeción de conciencia.

### **C. Motivos para conceder el estatuto jurídico de objetor de conciencia**

23. En la resolución 1998/77 de la Comisión se reconoce que "la objeción de conciencia al servicio militar emana de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar" y se hace un llamamiento a los Estados para "no discriminar entre los objetores de conciencia sobre la base de la naturaleza de sus convicciones particulares". En muchos países europeos se reconoce legalmente que se puede alegar objeción de conciencia tanto por motivos religiosos como no religiosos. En los Estados Unidos, aunque la ley de 1948 en la que se reconoce la objeción de conciencia se aplicó originalmente sólo por motivos religiosos, esos motivos se han ampliado mediante decisiones judiciales para incluir también los motivos no religiosos.

24. En Australia la ley define las razones de conciencia como aquellas que: a) implican una convicción fundamental de lo que es moralmente correcto o incorrecto, ya se basen o no en consideraciones religiosas; b) su motivación es tan fuerte para esa persona que está obligada a defenderlas; y c) tienden a ser de carácter permanente<sup>21</sup>. Cabe observar que la objeción de conciencia por motivos religiosos no se limita a las denominaciones tradicionales que tienen convicciones pacifistas. Sin embargo, a pesar de las normas internacionales existentes que reconocen tanto los motivos religiosos como los no religiosos como base para la objeción de conciencia, algunos pocos países, ya sea jurídicamente o en la práctica, limitan ese derecho a

---

<sup>18</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

<sup>19</sup> Reply of CPTI.

<sup>20</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

<sup>21</sup> Reply of the Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia citing the *Defence Act 1903 s. 4*.

personas que pertenezcan a denominaciones religiosas que prohíban a sus miembros portar armas<sup>22</sup>.

#### **D. Plazos para solicitar el estatuto jurídico de objetor de conciencia**

25. De conformidad con la resolución 1998/77 de la Comisión, "las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia", por lo que, en principio, no deben aplicarse plazos para solicitar ese estatuto. Del mismo modo, la recomendación 1518 (2001) del Consejo de Europa invita a los Estados miembros a aprobar leyes en las que se reconozca el derecho a ser considerado objetor de conciencia en cualquier momento, ya sea antes o después del reclutamiento o cumplimiento del servicio militar o durante los mismos. Sin embargo, en un estudio reciente se ha indicado que en 18 de los 29 países europeos que tienen programas de reclutamiento activo la declaración de objeción de conciencia sólo puede realizarse antes de comenzar el servicio militar. Únicamente en siete Estados pueden declararse objetores de conciencia quienes cumplen el servicio militar y los reservistas<sup>23</sup>. Por lo que respecta a los soldados profesionales, el derecho a la objeción de conciencia está relacionado con la cuestión del momento en que una persona puede declarar su objeción de conciencia, ya que imponer que esa declaración deba realizarse antes del ingreso en las fuerzas armadas excluiría del ejercicio de ese derecho a todas las personas que prestan servicio como voluntarios en las fuerzas armadas profesionales.

#### **E. Objeción de conciencia para soldados profesionales**

26. Según parece, muchos Estados consideran que este derecho se aplica únicamente a los soldados sujetos al servicio militar obligatorio, y la legislación de muchos países trata la cuestión de la objeción de conciencia únicamente en ese contexto. Sin embargo, un pequeño número de Estados reconoce el derecho a la objeción de conciencia a los soldados profesionales, incluidos los reservistas. El reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia a personas que sirven voluntariamente en las fuerzas armadas se basa en la consideración de que las convicciones profundas de una persona pueden evolucionar y en que las personas que prestan servicio voluntariamente en las fuerzas armadas pueden con el tiempo desarrollar una objeción de conciencia en lo que respecta a la utilización de armas. Dado que ésta no es una afirmación meramente teórica sino una realidad práctica a la que deben atender las fuerzas armadas de muchos países, algunos Estados, por ejemplo, Alemania, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos, han admitido que quienes sirven voluntariamente en las fuerzas armadas puedan solicitar la condición de objetor de conciencia<sup>24</sup>. En esos casos los objetores pueden generalmente solicitar la baja en las fuerzas armadas sin penalización o pueden ser asignados a funciones en servicios auxiliares. Cabe señalar que las limitaciones previstas en la legislación nacional de algunos países, como los plazos para solicitar la condición de objetor de conciencia o la imposibilidad de que soliciten esa condición quienes tengan autorización para portar armas o hayan portado armas en el pasado, excluiría a los soldados profesionales del ejercicio de ese

---

<sup>22</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Reply of the United States; *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

derecho. Esas limitaciones deberían retirarse o definirse nuevamente como presunciones refutables para que los soldados profesionales puedan ejercer el derecho a la objeción de conciencia.

27. Curiosamente, el resultado puede ser el mismo en algunos países que no reconocen la objeción de conciencia para soldados profesionales pero que tratan la cuestión de manera pragmática y no como un asunto de disciplina militar. Por ejemplo, Eslovenia no reconoce la objeción de conciencia para soldados profesionales, pero si un soldado que presta servicio por contrata ejerce ese derecho durante el período de duración del servicio, generalmente entre cinco y siete años, se rescinde el contrato de trabajo. En Australia, aunque la objeción de conciencia para soldados profesionales no está prevista, si un soldado en esa situación manifiesta una oposición general al servicio militar o tiene un conflicto concreto puede solicitar la baja o el traslado a otra unidad.

#### **F. Objeción de conciencia selectiva**

28. Otro aspecto del alcance del derecho a la objeción de conciencia consiste en determinar si las convicciones de una persona le impiden portar armas en cualquier circunstancia o si el derecho a la objeción de conciencia puede reconocerse de manera selectiva, en razón de la naturaleza o las circunstancias de un conflicto concreto. Por ejemplo, en los Estados Unidos no se reconoce la objeción de conciencia selectiva, y el Tribunal Supremo de ese país así lo confirmó en un caso relacionado con la guerra de Viet Nam. El Tribunal llegó a la conclusión de que una política que permita que la condición de objetor de conciencia dependa de objeciones a una guerra concreta adolecería de un problema inherente de injusticia y posibilitaría la discriminación. También desestimó la alegación de que limitar la condición de objetor de conciencia a la guerra en general violaba el libre ejercicio de la religión protegido por la Constitución de los Estados Unidos<sup>25</sup>.

29. No obstante, la objeción de conciencia selectiva tiene un reconocimiento limitado en algunos países. Por ejemplo, en Australia se reconoce esa forma de objeción a los reclutas pero no a quienes sirven voluntariamente en las fuerzas armadas. La objeción de conciencia selectiva evolucionó en Australia durante los años sesenta debido a que algunas reivindicaciones fueron atendidas durante la guerra de Viet Nam. Esta cuestión se planteó nuevamente durante la guerra del Golfo en 1990, y en 1992 se reformó la ley para permitir que los reclutas declarasen su objeción de conciencia a conflictos concretos<sup>26</sup>.

30. En Alemania, el Tribunal Administrativo Federal revocó en 2005 una medida disciplinaria impuesta contra un comandante de las fuerzas armadas alemanas que se había negado a trabajar en un programa informático que podía ser aplicado en el conflicto del Iraq. El comandante adujo razones de conciencia porque consideraba que esa guerra era injusta e ilegal. Los jueces

---

<sup>25</sup> *Gillette v. United States*, 401 U.S. 47 (1971).

<sup>26</sup> *Defence Legislation Amendment Act 1992*.

consideraron que, aunque el comandante no había solicitado la condición de objetor de conciencia, tenía derecho a la libertad de conciencia y no había violado las leyes militares<sup>27</sup>.

31. No obstante, cabe señalar que el reconocimiento de la objeción de conciencia selectiva sigue siendo relativamente raro. Por ejemplo, en los Países Bajos, donde se permite la objeción de conciencia para soldados profesionales, no se admite la objeción selectiva para campañas concretas, y en esos casos la única posibilidad para un soldado profesional que declare su objeción de conciencia a un conflicto concreto es solicitar la baja en las fuerzas armadas<sup>28</sup>.

### **G. Información acerca de la solicitud del estatuto jurídico de objetor de conciencia**

32. En la resolución 1998/77 de la Comisión se afirma la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia. Sin embargo, falta información amplia sobre la práctica de los Estados. Algunos Estados proporcionan información sobre la posibilidad de solicitar el estatuto jurídico de objetor de conciencia antes de ingresar en el ejército, aunque en ciertos casos esa información es compleja y no facilita un entendimiento claro de ese derecho. En otros casos, la información a ese respecto se publica únicamente en boletines o diarios oficiales; por consiguiente, los posibles reclutas pueden no conocer sus derechos cuando se les llama a filas o antes del ingreso en las fuerzas armadas<sup>29</sup>.

33. En algunos casos, los llamados a filas se enteran a través de los medios de comunicación o por información incluida en Internet de que tienen la posibilidad de declararse objetores de conciencia. Aunque es necesario disponer de más información para comprender mejor esta cuestión, la imposición de plazos para solicitar esa condición antes del ingreso y la falta de información sobre el derecho a declararse objetor tienden claramente a negar el ejercicio de ese derecho a un número considerable de personas. Cabe señalar que la información sobre los procedimientos para declararse objetor de conciencia no se limita a los posibles reclutas llamados a filas, sino que es igualmente válida en lo que respecta a los voluntarios. Los soldados profesionales pueden desarrollar con el tiempo o como consecuencia de incidentes concretos durante el servicio militar una objeción de conciencia a portar armas, y los Estados que reconocen la objeción de conciencia para quienes sirven voluntariamente en las fuerzas armadas deben proporcionar sin trabas información adecuada.

---

<sup>27</sup> See *CO Update* No. 12: August 2005.

<sup>28</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

<sup>29</sup> Reply of CPTI.

## H. Solicitud del estatuto jurídico de objetor de conciencia

34. Algunos Estados prevén condiciones que pueden impedir a algunas personas obtener el estatuto jurídico de objetor de conciencia. Por ejemplo, en Austria se puede rechazar una solicitud si el solicitante ha sido condenado por un delito penal, si ha estado empleado por la policía estatal, si está autorizado a portar armas o si se considera que los motivos para declararse contrario al uso de la violencia responden a condiciones concretas o motivaciones políticas. En Croacia se puede rechazar una solicitud si el solicitante ha sido condenado por un delito penal o si posee armas. En Grecia, las personas que hayan completado algún período de servicio militar en las fuerzas armadas o en los servicios de seguridad de Grecia o de un país extranjero; las que estén en posesión de una autorización para portar armas o la hayan solicitado, o que participen de manera individual o en grupo en actividades de tiro, caza o actividades similares directamente relacionadas con la utilización de armas; y las personas que hayan sido condenadas por un delito relacionado con el uso de armas, la posesión de munición o la violencia ilícita o contra las que existan procedimientos penales en curso, no pueden solicitar, de conformidad con las disposiciones legislativas, el estatuto jurídico de objetor de conciencia. En Serbia y Montenegro se pueden rechazar las solicitudes de quienes tengan licencia de armas o hayan sido condenados por delitos penales en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud<sup>30</sup>.

35. En algunos otros casos, se pueden rechazar las solicitudes si en la documentación presentada falta algún requisito formal, como la declaración de motivos. Por ejemplo, en Croacia se pueden rechazar las solicitudes en las que no se afirme claramente que el solicitante se niega a cumplir el servicio militar por motivos morales o religiosos. En Alemania las solicitudes deben incluir una referencia al artículo 4 de la Constitución. En los países en que la obtención del estatuto jurídico de objetor de conciencia se limita esencialmente a los miembros de algunas denominaciones religiosas, la solicitud debe incluir generalmente el nombre de la organización o grupo religioso<sup>31</sup>.

36. En muchos países el requisito fundamental es que la solicitud de objeción de conciencia esté "bien fundamentada", expresión cuyo objetivo es evaluar la autenticidad de las convicciones del solicitante. En esos casos, las solicitudes se examinan individualmente y el procedimiento puede incluir una entrevista personal. Sin embargo, en un estudio reciente se indicó que 11 países europeos no realizan esa entrevista personal al solicitante. Se ha informado de que en esos países las solicitudes se aceptan prácticamente de manera automática, a menos que exista una condición que descalifique al solicitante, que falte un requisito formal o que la solicitud no se presente en los plazos establecidos<sup>32</sup>. Se ha informado de que al menos un país de América

---

<sup>30</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit., reply of Greece.

<sup>31</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit. For example, it was reported that in Ukraine applications should include a document signed by a religious minister of a denomination that is included in the Government's list of religious organizations.

<sup>32</sup> *Ibid.*

Latina, concretamente el Paraguay, tiene un sistema que exige únicamente una declaración jurada para que se reconozca a esa persona la condición de objetor de conciencia<sup>33</sup>.

### I. Órganos de decisión

37. En la resolución 1998/77 la Comisión hizo un llamamiento para que los Estados que no aceptan como válidas las solicitudes de objeción de conciencia sin proceder a una investigación establezcan órganos de decisión independientes e imparciales encargados de la tarea de determinar si la objeción de conciencia es válida en un caso determinado. La recomendación 1518/2001 del Consejo de Europa se refiere también a este tema e indica que el examen de las solicitudes deberá incluir todas las garantías necesarias para un procedimiento imparcial. Los solicitantes deberán poder recurrir la decisión en primera instancia. El órgano de apelación deberá ser independiente de la administración militar y su composición deberá garantizar esa independencia.

38. En un estudio reciente de los países europeos se señalaba que en 10 países la responsabilidad en lo que respecta al procedimiento de solicitud depende de ministerios civiles, mientras que en 16 países esa responsabilidad correspondía a los ministerios de defensa. En el estudio se indicaba que en todos los países en que se habían expresado preocupaciones acerca del trato discriminatorio a solicitantes no religiosos el órgano responsable del procedimiento de solicitud era el Ministerio de Defensa<sup>34</sup>. El examen de la información disponible indica que la mayoría de los Estados han creado juntas o comités que ejercen las funciones de órganos de decisiones en relación con las solicitudes del estatuto jurídico de objetor de conciencia. Es difícil generalizar la composición de esas juntas, puesto que no siguen pautas uniformes, pero a grandes rasgos tienden a estar formadas por representantes de diferentes ministerios gubernamentales que pueden incluir o no a representantes del estamento militar. Sin embargo, en otros casos las juntas pueden estar integradas fundamental o exclusivamente por representantes de las fuerzas armadas, aunque a menudo elegidos entre miembros que desempeñan funciones diferentes en el ejército. En muchos de los países de los que se dispone de información se puede recurrir una decisión contraria a la concesión del estatuto jurídico de objetor de conciencia.

39. Croacia es un ejemplo de un país que tiene una junta predominantemente civil pero con representación militar. El órgano decisorio es la Comisión del Servicio Civil, entre cuyos miembros figuran representantes del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Justicia, Administración y Gobierno Local Autónomo y del Ministerio de Salud y Bienestar Social. Sus decisiones se pueden recurrir ante un órgano de apelación.

40. Grecia tiene un sistema intermedio que consta de un órgano consultivo formado por un asesor jurídico del Consejo Jurídico del Estado, dos profesores de institutos de enseñanza superior especializados en filosofía, ciencias sociales o políticas y psicología, y dos altos oficiales de las fuerzas armadas, uno del cuerpo militar y otro del cuerpo de sanidad. La solicitud debe contener una declaración de los motivos por los que se solicita el estatuto

---

<sup>33</sup> Reply of CPTI.

<sup>34</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit.

jurídico de objetor de conciencia, documentación que acredite que el solicitante no se incluye en ninguna de las categorías de exclusión, así como cualquier otra documentación que pueda apoyar o aclarar la solicitud. El comité consultivo informa detalladamente al Ministerio de Defensa Nacional de su opinión sobre cada solicitud, y éste decide la concesión o no de dicho estatuto. Si el Ministerio desestima la solicitud, el solicitante puede recurrir esa decisión ante los tribunales.

41. En los Estados Unidos, donde no existe el servicio militar obligatorio, el sistema de adopción de decisiones depende del ejército y está previsto para el personal que presta servicio. La solicitud está sujeta a un proceso de investigación realizado por un oficial de rango superior que no dependa de la misma cadena de mando que el solicitante. En la Armada y en la Fuerza Aérea existe el requisito adicional de que el oficial encargado de la investigación pertenezca al cuerpo jurídico del ejército. El proceso de investigación incluye una entrevista con el solicitante realizada por un capellán militar y un oficial psiquiatra o médico. El oficial encargado de la investigación celebra una audiencia oficiosa en la que el solicitante puede presentar argumentos que apoyen su solicitud. Durante todo el proceso el solicitante puede estar representado por un abogado, cuyos honorarios corren a su cargo, que tiene acceso a toda la documentación del expediente y que puede asistir al solicitante durante la audiencia, en particular durante el examen de los testigos. El oficial investigador prepara un informe en el que se incluyen las conclusiones y recomendaciones sobre las bases en que se fundamenta la objeción de conciencia del solicitante y sobre la autenticidad de sus creencias. El solicitante tiene acceso a todo el expediente y puede hacer una declaración de refutación. El órgano de aprobación designado para el cuerpo del ejército en el que sirve el solicitante adopta la decisión respectiva. Si el Estado Mayor del servicio del ejército al que está adscrito el solicitante no ha delegado esa competencia en una autoridad militar inferior o, en caso de que la haya delegado, si esa autoridad inferior recomienda que se desestime la solicitud, corresponde en última instancia al Estado Mayor del servicio del ejército adoptar la decisión.

#### **J. Servicio alternativo: servicio civil y auxiliar**

42. En la resolución 1998/77 la Comisión pide a los Estados que establezcan diversas formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tengan carácter civil o auxiliar, que redunden en el interés público y que no sean de naturaleza punitiva. En la recomendación R (87) 8 del Consejo de Europa se afirma que, en su caso, el servicio alternativo será en principio civil y redundará en el interés público. La recomendación del Consejo de Europa parece que va más allá de la resolución 1998/77 de la Comisión en el sentido de que recomienda que el servicio alternativo sea civil, aunque añade ingenuamente la expresión "en principio". La resolución 1998/77 de la Comisión indica que el servicio alternativo podría ser de carácter civil o auxiliar, lo que abre la posibilidad de realizar, además del servicio civil, un servicio auxiliar en las fuerzas armadas, siempre y cuando sea compatible con las razones de la objeción de conciencia de la persona.

43. En un estudio de los países europeos se indicó que en 18 países el servicio alternativo consistía en un servicio civil fuera de las fuerzas armadas, y en la mayoría de los casos se prestaba en el sector de la salud o en sectores sociales<sup>35</sup>. Una ONG alemana, EAK, informó de que en Alemania, además de prestar el servicio alternativo en el servicio civil oficial, existía

---

<sup>35</sup> Ibid.

también la posibilidad de sustituirlo por otro servicio en el extranjero, o la de cumplir un año de servicio social voluntario o un año de servicio ecológico voluntario, tanto en el propio país como en el extranjero, en el marco del servicio civil oficial. Se indicó que la duración de esos servicios voluntarios era más larga que la del servicio civil oficial (en Alemania el servicio militar y el servicio civil alternativo duran nueve meses) y que estaban peor retribuidos, aunque esos servicios alternativos al servicio civil oficial eran atractivos para algunas personas por motivos personales o de carrera.

44. En algunos países europeos el servicio alternativo para los objetores de conciencia puede consistir tanto en un servicio sin armas en el ejército como en un servicio civil sustitutorio fuera del ejército. Por ejemplo, Grecia y Lituania informaron de que el servicio alternativo podría consistir en la realización de un servicio sin armas en el ejército o un servicio civil sustitutorio. El 1º de julio de 2004 entró en vigor en Armenia la Ley del servicio alternativo, que prevé la posibilidad de elegir entre dos tipos de servicios alternativos: un servicio militar sin armas o un servicio laboral sustitutorio. Eslovenia indicó que hasta 2003, cuando se abolió el servicio militar obligatorio, los reclutas podían cumplir un servicio militar alternativo sin armas o un servicio civil sustitutorio. Se ha señalado que en algunos países el servicio alternativo parece limitarse en la práctica a un servicio sin armas en el ejército<sup>36</sup>.

45. Los Estados Unidos de América informaron de que los solicitantes del estatuto jurídico de objetor de conciencia pueden elegir entre la separación del ejército o el cumplimiento del servicio en una función no combatiente. Los solicitantes a quienes se concede ese estatuto pueden ser incluidos en dos categorías: categoría 1-O, en la que la objeción se refiere a cualquier forma de participación en cualquier tipo de guerra; y categoría 1-A-O, en la que la objeción se refiere a la participación en una guerra como combatiente. Por lo tanto, la política de los Estados Unidos no exige el cumplimiento de un servicio civil alternativo si un solicitante obtiene la condición de objetor de conciencia que, por su naturaleza, no le permitiría desempeñar un servicio no combatiente en el ejército.

46. México indicó que en caso de objeción de conciencia existían muchas tareas de carácter no combatiente que podrían ser asignadas a los objetores. Informó además de que a partir de 1977 se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional para que los objetores contribuyeran al desarrollo del país aplicando programas de beneficio social en las áreas educativa, deportiva, preservación del acervo cultural, prevención de las adicciones y labor social. Túnez informó de que la obligación de cumplir el servicio militar había sido reemplazada mediante ley por la obligación de realizar un servicio nacional. Aunque el concepto de objeción de conciencia al servicio militar no se incorporó en la Ley del servicio nacional, aparte del servicio militar existe la posibilidad de realizar el servicio nacional en la administración pública, en empresas o en el marco de la cooperación técnica.

#### **K. Duración y condiciones del servicio alternativo**

47. La resolución 1998/77 de la Comisión dispone que las formas de servicio alternativo deben ser compatibles con las razones de la objeción de conciencia, redundar en el interés público y no ser de carácter punitivo. El Comité de Derechos Humanos ha aprobado varias decisiones y

---

<sup>36</sup> Ibid.

observaciones finales sobre la duración del servicio alternativo. En la comunicación *Foin c. Francia* se refleja el enfoque del Comité. En esa comunicación el Comité reconoció en una votación dividida que "la ley y la práctica pueden establecer diferencias entre el servicio militar y el servicio nacional sustitutorio y que esas diferencias pueden, en casos particulares, justificar un período de servicio más largo, si la diferenciación se basa en criterios razonables y objetivos, como la naturaleza del servicio en cuestión o la necesidad de una formación especial para prestarlo"<sup>37</sup>. Sin embargo, el Comité consideró que la legislación francesa se basaba fundamentalmente "en el argumento de que la duplicación de la duración del servicio es la única forma de poner a prueba la sinceridad de las convicciones del individuo" y determinó que ese argumento no era un criterio razonable y objetivo. Se ha aducido que el caso *Foin* es incompatible con una decisión anterior del Comité en el caso *Järvinen c. Finlandia*, en el que consideró que un servicio alternativo cuya duración duplicaba la del servicio militar no era punitivo y estaba justificado, en el contexto de un procedimiento que concedía el estatuto jurídico de objetor de conciencia sin evaluar los motivos del solicitante<sup>38</sup>. Otras decisiones posteriores del Comité han seguido el razonamiento adoptado en el caso *Foin*<sup>39</sup>. Las observaciones finales del Comité también han expresado posteriormente preocupación por el hecho de que un servicio alternativo cuya duración duplique o sea 1,7 veces superior a la del servicio militar pueda ser "punitivo"<sup>40</sup>.

48. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa aceptó también en una votación dividida que el carácter menos oneroso del servicio civil justifica una duración más larga que la del servicio militar y añadió que las Partes Contratantes de la Carta disfrutaban de hecho de un cierto margen de apreciación en esta esfera. Sin embargo, ese Comité consideró que un servicio civil alternativo cuya duración duplicase a la del servicio militar era de carácter excesivo y equivalía a una restricción desproporcionada del derecho del trabajador a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido, por lo que era contrario al párrafo 2 del artículo 1 de la Carta Social Europea<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> *Foin v. France*, communication No. 666/1995, CCPR/C/67/D/666/1995 (decided 9 November 1999).

<sup>38</sup> See M. Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights, CCPR Commentary*, 2nd rev. ed., N.P. Engel, Kehl (2005), pp. 613-614; *Järvinen v. Finland*, communication No. 295/1988.

<sup>39</sup> See *Maille v. France*, communication No. 689/1996; *Vernier v. France*, communication No. 690; and *Nicolas v. France*, communication No. 691/1996.

<sup>40</sup> See e.g. concluding observations of the Human Rights Committee on Estonia (Committee is concerned that alternative service "may be up to twice as long as the duration of regular military service. ... The State party is under an obligation to ensure that ... the duration ... is without punitive effect") CCPR/CO/77/EST (2003); Russian Federation ("the Alternative Civilian Service Act ... appears to be punitive in nature by prescribing civil service 1.7 times that of normal military service") (CCPR/CO/79/RUS (2003).

<sup>41</sup> *Quaker Council for European Affairs v. Greece*, complaint No. 8/2000, Decision on the Merits, European Committee of Social Rights (2001).

49. La práctica en lo que respecta a la duración del servicio alternativo indica que esa duración puede variar considerablemente. Un estudio indicó que en la mayoría de los países europeos la duración del servicio alternativo era mayor que la del servicio militar. La duración más frecuente del servicio alternativo equivalía a 1,5 veces la del servicio militar (ocho países), seguida de una duración de entre 1,5 veces y menos del doble del servicio militar (seis países). Era relativamente raro que la duración del servicio alternativo duplicara la del servicio militar (sucedió en dos países) o que fuera más del doble (también en dos países). En tres países existía un servicio alternativo cuya duración era superior a la del servicio militar, aunque inferior a 1,5 veces. Cuatro Estados tenían un servicio alternativo con la misma duración que la del servicio militar. Conviene asimismo señalar que entre los diferentes tipos de servicio alternativo también puede haber variaciones. En Alemania, uno de los países en que la duración del servicio militar y la del servicio civil alternativo es la misma, quienes se acogen a una opción diferente a la del servicio civil alternativo oficial, por ejemplo el año social voluntario o el año ecológico voluntario, prestan de hecho un servicio más largo que el militar<sup>42</sup>.

50. Entre los países que prevén la posibilidad de que se preste un servicio militar sin armas o un servicio civil puede haber también diferencias en lo que respecta a la duración de uno u otro servicio. Por ejemplo, Grecia informó de que la duración del servicio para quienes prestan el servicio militar sin armas en lugar del servicio militar habitual es de 18 meses, mientras que para quienes prestan el servicio civil alternativo en el sector social en sustitución del servicio militar habitual la duración es de 23 meses. También se ha informado de que en Armenia la duración del servicio militar sin armas es más corta que la del servicio laboral alternativo.

51. El motivo que se ofrece frecuentemente para justificar las diferencias entre la duración del servicio militar regular y la del servicio alternativo es que las condiciones generales del servicio alternativo son menos onerosas que las del servicio militar. Por ejemplo, se ha aducido que mientras que en el servicio alternativo el horario laboral se ajusta al horario fijado normalmente, las obligaciones del servicio militar y las relaciones de mando son permanentes. Se ha indicado también que las condiciones de vida y de alojamiento pueden ser diferentes. Esas razones explican también al parecer las diferencias de duración entre diferentes categorías de servicio alternativo.

52. Aunque se supone a menudo que las condiciones financieras del servicio civil alternativo son las mismas que las del servicio militar o las del servicio militar no combatiente, es difícil extraer conclusiones definitivas a este respecto debido a la poca información disponible. Aunque varios Estados asignan al servicio civil alternativo condiciones financieras más o menos equivalentes a las del servicio militar, en algunos Estados las organizaciones que ofrecen colocación a quienes optan por el servicio civil alternativo pueden pagar una parte o la totalidad de la remuneración<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> *The right to conscientious objection in Europe*, op. cit., table 4; reply of Evangelische Arbeitsgemeinschaft zur Betreuung der Kriegsdienstverweigerer (EAK).

<sup>43</sup> Reply of CPTI.

### L. Exención del servicio militar mediante el pago de un impuesto

53. Una cuestión relacionada con el estatuto jurídico de objetor de conciencia o, más ampliamente, con la exención o la reducción por cualquier motivo del servicio militar obligatorio es la que se refiere al pago de un impuesto especial. Aunque esta fórmula no está generalizada, se ha informado de que existe en algunos países. Por ejemplo, en Suiza se cobra un impuesto sobre los ingresos a todos los ciudadanos varones que no pueden cumplir por el motivo que sea el servicio militar obligatorio. Se ha informado de que en países como Albania, el Ecuador, Georgia, Turquía y Uzbekistán existen o han existido otros tipos de impuestos relacionados con la exención o la reducción del servicio militar<sup>44</sup>.

54. En un caso reciente en el que una de las partes era un ciudadano boliviano, *Alfredo Díaz Bustos c. Bolivia*, el demandante solicitaba que se le reconociera la condición de objetor de conciencia y se le eximiera del impuesto por no prestar el servicio militar. El Tribunal Constitucional de Bolivia desestimó las alegaciones del demandante y señaló que la objeción de conciencia no puede ser invocada ni aplicada como eximente del servicio militar obligatorio, dado que las leyes no preveían esa posibilidad. El Tribunal sostuvo que el demandante debía pagar el impuesto. El Defensor del Pueblo de Bolivia presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>45</sup>.

55. La Comisión Interamericana declaró admisible el caso para estudiar si Bolivia había violado los derechos enunciados en el párrafo 1 del artículo 13 (libertad de pensamiento), en el artículo 22 (derecho de circulación) y en el 23 (derechos políticos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Antes de que se adoptara una decisión sobre el fondo de la cuestión se alcanzó un acuerdo amistoso entre Bolivia y el demandante. Bolivia convino en: a) entregar al demandante la libreta militar de retención; b) otorgar la libreta de retención gratuitamente, sin condicionar esa entrega al pago del impuesto militar o al pago de otra cantidad por cualquier concepto; c) emitir una resolución ministerial que estableciera que en caso de conflicto armado el demandante, por su condición de objetor de conciencia, no sería destinado al frente de batalla ni llamado como auxiliar; d) incorporar en los anteproyectos normativos de reforma de la legislación militar el derecho a la objeción de conciencia con respecto al servicio militar; e) promover, ante el Viceministerio de Justicia, la aprobación por el Congreso de la legislación militar que incorporara el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar. El 25 de julio de 2005 la Comisión Interamericana refrendó el acuerdo amistoso alcanzado en ese caso<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> Report No. 52/04, case 12.475, *Alfredo Díaz Bustos v. Bolivia* (13 October 2004).

<sup>46</sup> Report No. 97/05, Solucion amistosa, Petición 14/04, *Alfredo Díaz Bustos v. Bolivia* (27 October 2005). But see report No. 43/05, case 12.129, *Christián Daniel Sahli Vera et al. v. Chile* (10 March 2005) (where the IACHR found that “failure of the Chilean State to recognize ‘conscientious objector’ status in its domestic law, and failure to recognize [the petitioners] as ‘conscientious objectors’ ... does not constitute an interference with their right to freedom of conscience”).

### M. El asilo y otras formas de protección internacional

56. En la resolución 1998/77 de la Comisión se alienta a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos de la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia obligados a abandonar su país de origen por temor a ser perseguidos debido a su negativa a cumplir el servicio militar y no existir ninguna disposición o ninguna disposición adecuada sobre la objeción de conciencia al servicio militar. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) señaló que, como ocurre con cualquier otra evolución de las normas de derechos humanos y de su comprensión, la evolución del derecho a la objeción de conciencia puede tener consecuencias en la interpretación de la definición de refugiado enunciada en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>47</sup>, en particular en relación con el término "persecución" al que se alude en la definición de refugiado.

57. El ACNUR señaló que en el ejercicio de su mandato de protección internacional y como parte de su función de vigilancia prevista en el artículo 35 de la Convención de 1951, supervisa cuidadosamente la práctica y la jurisprudencia de los Estados sobre esta cuestión. La Oficina informó de que, de acuerdo con la práctica actual de los Estados, el hecho de que un Estado no reconozca alguna forma de objeción de conciencia no significaría como tal que un objetor de conciencia que haya abandonado ese país y solicite asilo deba ser reconocido automáticamente como refugiado. No obstante, esa condición puede reconocerse en los casos en que un objetor de conciencia sea perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto u opinión política. Por ejemplo, ese sería el caso si esa persona corriera el riesgo de ser castigada a causa de uno o más de esos motivos a penas inhumanas, degradantes o desproporcionadamente severas por ese delito de carácter militar, o si puede demostrarse que esa persona tiene motivos fundamentados para temer ser perseguida por esas razones más allá del castigo previsto por desertión, en particular si esos castigos implican violaciones del derecho a la vida u otras graves violaciones de los derechos humanos<sup>48</sup>.

58. De hecho, el ACNUR ha observado que un número considerable de Estados están dispuestos a ofrecer protección internacional a los objetores de conciencia, a quienes se evaden del servicio militar obligatorio y a los desertores. Los Estados han considerado que la objeción

---

<sup>47</sup> As an example of how the evolution of international human rights law can have an impact on the interpretation of the refugee definition, it is worth mentioning the 2005 general comment of the Committee on the Rights of the Child obligation which affirms that the principle of non-refoulement applies to children facing a real risk of under-age recruitment. This affirms that States "shall refrain from returning a child in any manner whatsoever to the borders of a State where there is a real risk of under-age recruitment, including recruitment not only as a combatant but also to provide sexual services for the military or where there is a real risk of direct or indirect participation in hostilities, either as a combatant or through carrying out other military duties." Committee on the Rights of the Child, general comment No. 6 (2005) on the treatment of unaccompanied and separated children outside their country of origin, 3 June 2005, para. 28.

<sup>48</sup> UNHCR, *Handbook on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status*, 1979, reedited, 1992, paras. 167-174.

de conciencia, que, entre otras formas, puede expresarse mediante la evasión del servicio militar obligatorio y la deserción, puede tener su origen en una opinión política o en una creencia religiosa, y puede considerarse en sí misma una forma de opinión política y que, en menor medida, los objetores o una categoría particular de ellos pueden constituir un grupo social concreto.

59. Acerca de la situación específica de la objeción de conciencia selectiva, el ACNUR observó que la práctica de los Estados a ese respecto está evolucionando. Señaló que esa práctica contribuye a la integridad del régimen jurídico internacional en su conjunto en los casos en que se concede protección internacional a una persona para la que abandonar su país y solicitar asilo constituyen la única manera de evitar la participación en una guerra condenada internacionalmente y que sea contraria al derecho internacional, o en guerras que infrinjan sistemáticamente el derecho internacional humanitario. Por ejemplo, un gran número de nacionales de determinados países en que se desarrollaban conflictos armados, como las "guerras de los Balcanes", se beneficiaron de las disposiciones que les permitían, al menos temporalmente, abandonar el país y permanecer en países de asilo acogiéndose a una amplia variedad de formas de objeción de conciencia selectiva o general.

60. En las situaciones posteriores a conflictos el ACNUR señaló que se puede contribuir al proceso de consolidación de la paz y a la repatriación voluntaria mediante la promulgación de leyes de amnistía que concedan inmunidad a los repatriados por delitos que puedan haber cometido en relación con la prestación del servicio militar obligatorio, la deserción o el servicio en las fuerzas armadas, especialmente en fuerzas armadas no reconocidas, siempre y cuando esas amnistías excluyan a los repatriados que estén acusados, en particular, de graves violaciones del derecho internacional humanitario, genocidio, crímenes de lesa humanidad, delitos que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o delitos graves de derecho común como asesinato o lesiones graves cometidos antes de exiliarse o durante el exilio<sup>49</sup>. Esas amnistías deben ser efectivas tanto de hecho como de derecho y garantizar que no hay discriminación ni en la ley ni en la práctica, ya que de no ser así se produciría discriminación y sería contrario al requisito del Comité de Derechos Humanos de que no habrá discriminación contra los objetores de conciencia porque no hayan realizado el servicio militar<sup>50</sup>, y porque una amnistía que discriminase de ese modo inhibiría las repatriaciones.

---

<sup>49</sup> UNHCR Executive Committee Conclusion No. 101, 2004, on legal safety issues in the context of voluntary repatriation of refugees, paragraph (g). On a similar basis, international humanitarian law advocates application of the widest possible amnesty at the end of civil wars, not for the purpose of exempting those who have committed such crimes but to cover the fact that they could otherwise be tried for "reason" for taking up arms against the State and/or for what would in international armed conflicts be "lawful acts of war".

<sup>50</sup> Human Rights Committee, general comment No. 22 on article 18 (1993), para. 11.

#### IV. CONCLUSIONES

61. En el presente informe se pone de manifiesto que un número cada vez mayor de Estados sigue elaborando o mejorando sus disposiciones para hacer efectivo el derecho a la objeción de conciencia a fin de cumplir las normas de derechos humanos. También se pone de manifiesto que existe una amplia variedad de enfoques para dar efecto al derecho a la objeción de conciencia, así como para la prestación de servicios alternativos en los Estados que así lo requieren. No obstante, siguen existiendo problemas en cierto número de Estados que no reconocen el derecho a la objeción de conciencia o que mantienen prácticas que no se ajustan plenamente a las normas internacionales. Debe alentarse a los Estados que todavía no reconocen el derecho a la objeción de conciencia a que lo hagan y a que promuevan plenamente el ejercicio de ese derecho. Los Estados que reconocen ese derecho, pero en los que su ejercicio no se ajusta plenamente a las normas internacionales, deberían poner fin a los plazos para solicitar el estatuto jurídico de objetor de conciencia, proporcionar información más asequible y fácil de entender y garantizar que la objeción de conciencia no se limita a denominaciones religiosas concretas sino que puede tener su fundamento en otras creencias religiosas o en convicciones no religiosas.

62. Debe alentarse a los Estados que exigen que los objetores de conciencia presten un servicio sustitutorio a que ofrezcan la posibilidad de que se preste, aparte del servicio no combatiente, un servicio civil, y los Estados deben velar por que el servicio alternativo no sea en ningún caso de carácter punitivo. Debe alentarse a los Estados que no hayan reconocido todavía la objeción de conciencia para soldados profesionales a que lo hagan. Los Estados, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto cumplan los demás requisitos de la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, deberían considerar la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia obligados a abandonar su país de origen por temor a ser perseguidos debido a su negativa a cumplir el servicio militar ya que no existe ninguna disposición adecuada sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

-----